

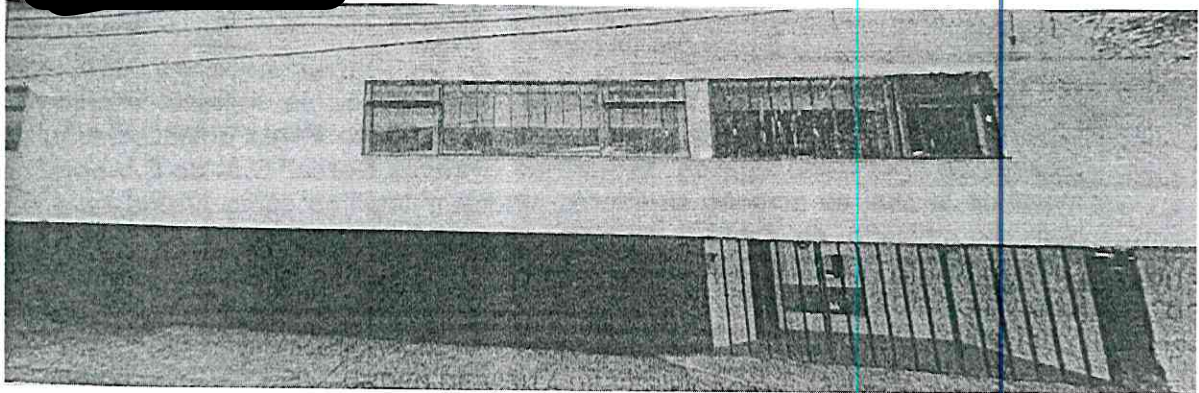


CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)



Ciudad de México, a **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco** Luis Miguel Ramos Figueroa, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

#### -----RESULTANDOS-----

1. En fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación en materia de uso de suelo número **AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. Imelda Macrina Flores Gómez**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0082**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento vigentes en la Ciudad de México, "... En virtud de existir escrito de fecha **30 de enero de 2025** mediante el cual solicita visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. Por lo anterior la presente orden se emite para corroborar si cuenta con las documentales que amparen su legal ejecución para uso de oficinas...".
2. Siendo las **diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticinco**, el **C. Víctor Amaya Alvarado** practicó la visita de verificación para en materia de uso de suelo, cuyos resultados se asentaron en la acta: **AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US** misma que corre agregada en autos, siendo atendido por el **C. [REDACTED]** bajo protesta de decir verdad indica tener la calidad de ocupante, no se identifica por lo que queda asentada su media filiación dentro de la acta de verificación correspondiente, asimismo al no encontrarse más personas presentes no se logró nombrar testigos para el desarrollo de dicha diligencia.
3. Esta Autoridad el **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, emite **Auto de Radicación** y el **Acuerdo de nueva visita** para el inmueble de mérito en virtud de existir informe de inejecución por oposición, por lo que se ordenó una nueva visita para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento vigentes en la Ciudad de México.
4. En fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, esta autoridad ordeno la segunda visita de verificación para el inmueble de mérito en virtud del acuerdo mencionado en el numeral anterior.

5. Siendo las **catorce horas con once minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, el **C. Christian Langurain Gómez**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0139** practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US**, misma que corre agregada en autos, siendo atendido por la **C. [REDACTED]** quien en su carácter de ocupante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **[REDACTED]** nombrando como testigo a la **C. [REDACTED]** quien se identifica plenamente ante el servidor público que practico la diligencia.
6. El **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, se ingresó escrito de observaciones signado por el **C. [REDACTED]** quien acredito su carácter de Apoderado legal de **[REDACTED]** persona moral de la cual se acredito su interés jurídico y legítimo como arrendataria del domicilio ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.
7. En virtud del numeral anterior, el **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco** esta autoridad emitió el Acuerdo Admisorio, mismo que fue debidamente notificado el día **tres de abril de dos mil veinticinco**.
8. Con fecha **quince de abril de dos mil veinticinco**, se llevó a cabo Audiencia de Ley, sin la comparecencia de **[REDACTED]** Apoderado legal de **[REDACTED]** en la hora señalada para tal efecto, donde se desahogaron las siguientes pruebas documentales relacionadas con el escrito de observaciones descrito en el numeral seis:

*Copia simple cotejada con certificada del instrumento **[REDACTED]** de fecha 20 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado **[REDACTED]** notario público número 221 de la ciudad de México, donde se hace constar la constitución de la persona moral denominada **[REDACTED]** así como en nombramiento del **C. [REDACTED]** con el carácter de director general con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas entre otros.*

*Copia simple cotejada con original de contrato privado de arrendamiento respecto al inmueble de mérito donde la persona moral **[REDACTED]** tiene el carácter de arrendataria.*

*Copia simple cotejada con original del certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos con **uso de taller de impresión con oficinas** con fecha de ingreso 25 de agosto del año 2000 con número de folio **CE6003348/2000** respecto al inmueble de mérito.*

*Copia simple cotejada con original de una inspección realizada y firmada por el Director Responsable de obra **Guillermo Roa Rodríguez DRO 1321** en la que se desprende que el inmueble no rebasa los dos niveles, ni la altura permitidos por el uso de suelo, en el que también se argumenta que la edificación está construida en desniveles y que el nivel más bajo está hecho bajo nivel de banquetta.*

*Copia simple cotejados con los originales de los planos, representación a escala de la vista de frente y vista longitudinal, firmados por el Director Responsable de obra **Guillermo Roa Rodríguez DRO 1321**, respecto al inmueble de mérito.*

*Impresión Digital del aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto con folio **AOAVAP2025-02-050000086530** para el establecimiento mercantil **[REDACTED]** el cual se encuentra ubicado en el domicilio de **[REDACTED]** y donde se*



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

*pretende operar el certificado de zonificación para uso de suelo por derechos adquiridos.*

*Impresión Digital del aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles de aquellos que operan con declaración de apertura para en lo sucesivo funcionen con aviso para operar establecimiento mercantil con giro de bajo impacto con fecha miércoles 19 de marzo de 2025 con folio AOAVREG2025-03-190000090848 respecto al establecimiento mercantil gráficas [REDACTED] para el domicilio de mérito, para el giro mercantil oficinas de diseño gráfico de imágenes corporativas, logotipos, libros, gran formato.*

9. Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de la primera visita de verificación se desprende que se impidió al Servidor Público Responsable la práctica de la diligencia, el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

Por lo que, al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 96, 97 y 98 de la Ley de Desarrollo Urbano; 1, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta del **doce de febrero de dos mil veinticinco**, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

- a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

*"No exhibe al momento documentación alguna toda vez que se niega a atender"*  
(SIC)

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

*"Constituido plenamente en domicilio indicado en orden de visita de verificación por ser confirmado como correcto por el visitado con quien me presento y explico el motivo de mi presencia y de la videograbación, quien al momento se niega a atender, motivo por el cual se le apercibe de acuerdo a la ley, sin*

*embargo confirma su negativa para atender, por lo que no es posible desahogar lo ordenado, por lo que se hace en inejecución por oposición” (SIC).*

c) Leída que fue la presente acta el C. visitado manifestó:

*“Testado” (SIC)*

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

*“Se niega a atender.” (SIC)*

**III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta del **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, al momento de la visita de verificación administrativa, el servidor público responsable, asentó:**

a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

*“Exhibe copia simple folio al margen inferior 113700 predial: 054-036-06 uso: taller de impresión con oficinas, emitido para la dirección que nos ocupa, por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, exhibe certificado de zonificación de uso de suelo” (SIC)*

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

*“Me constituí en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación la C. [REDACTED] manifiesta ser ocupante, se le explica el objeto de alcance de la presente orden,, previa identificación me permite el acceso y hago constar lo siguiente: observo un inmueble de planta baja y dos niveles, observó el uso de imprenta al fondo del inmueble, así como el uso de oficinas en dos cuerpos constructivos, conforme al alcance se hace lo siguiente 1 permite el acceso al inmueble, 2 documentos descrito en el apartado respectivo, 3 a) la superficie del predio es de 400m2 (cuatrocientos metros cuadrados) b) la superficie construida es de 542 m2 (quinientos cuarenta y dos metros cuadrados) c) la altura es de ocho metros, d) se observa planta baja y dos niveles, e) la superficie de área libre es de 42m2 (cuarenta y dos metros cuadrados) 4 exhibe la documentación, 5 exhibe aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto 17- mayo- 2024 folio AOAVAP2024-05-17-0000062682- giro mercantil edición de revistas y otras publicaciones periódicas integradas con la impresión, con la dirección que nos ocupa en la presente acta” (SIC).*

c) Leída que fue la presente acta el C. visitado manifestó:

*“Me reservo mi derecho” (SIC)*

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

*“Solo una persona acepta ser testigo en la presente.” (SIC)*

**IV.** La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del predio ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los



**CIUDAD DE MÉXICO**  
-CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN-



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto el domicilio visitado, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

V. Con base en lo asentado en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble de mérito, inhiere las disposiciones siguientes.

El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente y 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil Vigente en la Ciudad De México dispone las siguientes obligaciones:

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**

*“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

...

*Apartado A:*

...

*XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;*

**LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.*

*Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:*

...

*IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación...*

...

*Artículo 221. Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:*

*IV. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como **suspensión parcial o total de actividades***



en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

*"Exhibe copia simple folio al margen inferior 113700 predial: 054-036-06 uso: taller de impresión con oficinas, emitido para la dirección que nos ocupa, por Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, exhibe certificado de zonificación de uso de suelo" (SIC)*

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble de mérito incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre, y toda vez que, si bien es cierto mediante escrito de observaciones exhibió diversos medios de prueba, también lo es que no exhibió el mismo por lo que esta autoridad tiene convicción de que **NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**, incumpliendo con lo establecido en los artículos de referencia.

Con base en lo anterior se desprende la **existencia de irregularidades administrativas que sancionar** en virtud de que al momento de la Visita de Verificación Administrativa no se contaba con el Programa Interno de Protección Civil, ni el mismo fue exhibido como medio probatorio en su escrito de observaciones, por lo que es procedente *imponer al propietario y/o responsable y/o poseedor y/o encargado del inmueble verificado, multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México.*

VI. Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 218 fracción III de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 218.** Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, las Alcaldías podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

...

**III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;" (sic).**

En razón de lo anterior, esta Autoridad **ORDENA IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** al inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsane el motivo por el que se impuso el mismo **se exhiba Programa Interno de Protección Civil vigente y/o Estudio de Riesgo por obra o la no obligación de contar con ello y se acredite el pago total de las multas impuestas**, las cuales han sido previamente fundadas y motivadas en el cuerpo de la presente resolución.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

*Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.*

*MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

*Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.*

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** De conformidad con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI y en el acta de visita de verificación para Uso de suelo **AÁO/DGG/DVA/0004/2025/US** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, practicada en el inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, de acuerdo a la Ley de Gestión de Riesgo y Protección Civil de aplicación en la Ciudad de México, así como la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente.

**SEGUNDO.** De conformidad con los considerandos V con fundamento en el artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México



vigente y los artículos 56, 58, 221 fracción IV de la Ley de Gestión de Riesgo y Protección Civil de aplicación en la Ciudad de México, se impone una **multa por 200 veces el valor de la unidad de cuenta de la Ciudad de México** vigente, toda vez que no exhibió el Programa Interno de Protección Civil, ni durante las visitas de verificación, ni durante el desarrollo de la secuela procesal.

**TERCERO.** Fundado en artículo 218 fracción III de la Ley de Gestión de Riesgo y Protección Civil de aplicación en la Ciudad de México y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se ordena imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, en el predio ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble de merito, **por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED]** exhiba Programa Interno de Protección Civil y/o acredite con documento legal expedido por autoridad competente la no obligación de contar con el mismo; y previo pago de multa de **200 veces el valor de la unidad de cuenta de la Ciudad de México**.

**CUARTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta alcaldía para la ejecución de lo ordenado en el punto que antecede.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, en **Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México**, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento a [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer **Recurso de Inconformidad** ante la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe a [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de **CLAUSURA TOTAL**, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas..." y "Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, la Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".

**NOVENO.** Se apercibe al [REDACTED] persona moral arrendataria del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, NUMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que de continuar con actividades dentro del inmueble, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** que a la letra establece: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente

**DÉCIMO.** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar el presente acuerdo en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE** a [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED] /o a los Licenciados en Derecho el C. [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, NUMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ejecútase lo ordenado en el inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO 18-A, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155, el 25 de julio de 2023, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "... Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas



de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha 20 de enero de 2025, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic).

*Luis Miguel Ramos Figueroa*  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Elaboro: GRISELDA  
VILLEGAS BONILLA

Reviso: JORGE RICARDO  
MARTÍNEZ ESPINOSA

